

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10925

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 12-153314

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales en especial de las conferidas en el numeral
10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 36961 del 03 de junio de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de modelo de utilidad a la creación denominada “MEDIOS DE SUJECCIÓN Y AJUSTE PARA TENDIDOS DE CAMA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con los requisitos legalmente previstos.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de junio de 2014 con el No. 12-153314-00015-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Juan Carlos Cuberos Acevedo, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente que *“El Director de Nuevas Creaciones de la SIC parte de un supuesto erróneo cuya protección no es patentable y respecto del cual no se solicita ningún tipo de protección, en efecto **la solicitud de patente recae sobre la disposición de elementos que permiten que los componentes del tendido de cama se mantengan ajustados entre sí**”*.

Continúa argumentando que *“Analizadas las consideraciones de la Dirección de Nuevas Creaciones de la SIC para negar la patente, se encuentra que el análisis realizado no se centró en establecer si la configuración de elementos, le otorgan a un producto u objeto que ya existe una ventaja o mejor utilidad, lo cual en el caso concreto se obtiene a través de la adhesión o nueva configuración de elementos de los componentes del tendido de cama que le permiten que se encuentren sujetos entre si evitando que se distiendan y haciendo más fácil y ágil el proceso de tendido de cama.”*

En cuanto a las observaciones por el no cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, el solicitante manifiesta que *“La SIC interpreta de manera errónea que se estén reivindicando las cintas que permiten la sujeción de la sábana al colchón y con este supuesto la reivindicación presentada se de por descartada. De acuerdo a lo señalado en el Manual de la OMPI de redacción de solicitudes de patente (OMPI, 2007)², la reivindicación presentada corresponde a una reivindicación de mejora, en la cual ‘el preámbulo o exordio de la reivindicación menciona el estado de la técnica más pertinente, y el cuerpo caracteriza la mejora de la invención’. Lo anterior no fue tenido por la SIC en el momento de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10925

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 12-153314

evaluación de la reivindicación. El inventor es consciente de que el medio de sujeción de la sábana al colchón a través de cintas que unen lados adyacentes, corresponde a una invención divulgada previamente y no corresponde a un objeto de reivindicación.” (sic)

Concluye, señalando que “La SIC cuestiona la novedad de la ubicación de los medios de sujeción, lo cual corresponde al objeto de reivindicación de la presente solicitud de patente de modelo de utilidad. Sin embargo, dicho cuestionamiento surge al hacer una comparación basada en el escrito de la patente presuntamente infringida sin analizar las figuras anexadas a la solicitud de patente de (...). Al analizar las Figura 2 y Figura 3, correspondientes a la Fig. 4 y Fig. 5 de la patente US2789282, (...) se puede determinar que la patente presuntamente infringida dispone de unos medios de sujeción en una ubicación completamente diferente al modelo de utilidad. No existe evidencia alguna de que en la patente US2789292 los medios de sujeción se ubiquen de manera aleatoria sobre la superficie del marco textil de forma tal que el modelo de utilidad (...) infrinja dicha patente, por el contrario, su ubicación es predefinida sobre la superficie utilizada por el ocupante de la cama a lo largo de los bordes laterales e inferior, siempre conservando la cara superior del marco textil (el cual está en contacto con el usuario). A diferencia de ‘Medios de sujeción y ajuste para tendido de cama’, los medios de sujeción se ubican en las caras laterales e inferior perpendiculares a la superficie ocupada por el usuario, como se observa en la Figura 4.”

Finalmente, considera el recurrente que el documento US 2789292 no da una ubicación específica de los elementos de fijación a diferencia del presente modelo de utilidad en donde la ubicación de los medios de sujeción se da específicamente en la parte inferior de la sábana y en los laterales, cerca de la cabecera.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

En referencia al argumento según el cual el análisis de la patente no se centro en establecer si la configuración de elementos, le otorgan a un producto u objeto que ya existe una ventaja o mejor utilidad, lo cual en el caso concreto se obtiene a través de la adhesión o nueva configuración de elementos de los componentes del tendido de cama, esta Oficina considera que tal como lo establece el artículo 81 de la Decisión 486 un modelo de utilidad es una nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía, es decir, el requisito principal que debe cumplir una solicitud de patente de modelo de utilidad es el de novedad, lo cual se determina en el momento de realizar el examen de patentabilidad al analizar las características técnicas estructurales de los elementos reclamados y compararlos con las enseñanzas del estado de la técnica,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10925

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 12-153314

en el presente caso al realizar la búsqueda de antecedentes se encontró que la materia para la cual se busca protección se encuentra divulgada en el documento de patente US 2789292, el cual enseña unos elementos de fijación para el tendido de cama los cuales se encuentran ubicados en la parte inferior y en los segmentos laterales del tendido (Fig. 4, Col. 3, líneas 1 a 3), por lo tanto la solicitud no cumple el requisito de novedad y no es posible otorgar patente para la misma.

El recurrente afirma que la decisión de denegar la patente se tomó al analizar el preámbulo de la reivindicación 1 sin tener en cuenta la parte caracterizante de la misma, sin embargo al revisar la Resolución No. 36961 del 03 de junio de 2014, esta Oficina encuentra que la parte caracterizante de la invención que corresponde a la ubicación de los elementos de fijación si fue tenida en cuenta en el análisis y que las características reclamadas habían sido reveladas en el estado de la técnica.

Ahora bien, en cuanto al argumento del recurrente según el cual esta Oficina cuestiona la novedad de la solicitud basado en el escrito de la patente sin analizar las figuras, es oportuno aclarar que de acuerdo con el artículo 51 de la Decisión 486 *“El alcance de la protección conferida por la patente estará determinado por el tenor de las reivindicaciones. La descripción y los dibujos, o en su caso el material biológico depositado, servirán para interpretarlas.”*, y tal como lo menciona el artículo 30 de la Decisión 486 *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción...”*, de lo anterior se puede extraer que la materia que se protege mediante patente está definida por el capítulo reivindicatorio allegado, es por eso que en el momento de realizar la comparación con los documentos del estado no se analizan los dibujos toda vez que los mismos solo sirven para interpretar la materia que se desea proteger. -Subrayado fuera de texto-

Por otra parte, contrario a lo afirmado por el recurrente el documento US 2789292 sí da una ubicación específica de los elementos de fijación los cuales se encuentran ubicados en la parte inferior y en la parte lateral superior del tendido (Fig. 4) afectando la novedad de la solicitud.

En ese orden de ideas, se reitera que el objeto reivindicado no cumple con los requisitos de patentabilidad, específicamente el de novedad, por lo tanto no hay lugar a revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Delegado para la Propiedad Industrial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:10925

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 12-153314

36961 del 03 de junio de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Juan Carlos Cuberos Acevedo, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 11 Mar 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

JUAN CARLOS CUBEROS ACEVEDO, juancuberos_301@yahoo.com.co

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez